

*ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Porto Daparte contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Porto Daparte, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 128 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don José Porto Daparte contra la desestimación presunta del recurso de reposición que interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, que fijó el justiprecio de la parcela y edificación en ella existente, número 128 del polígono «Elviña», tercera fase, «San Pedro de Mezonzo», de la propiedad del recurrente, debemos anular y anulamos por contrarias a derecho las resoluciones recurridas, declarando que el justiprecio de tal parcela y edificaciones es el de un millón doscientas sesenta y siete mil setenta y nueve pesetas (1.267.079), que habrán de incrementarse con el cinco por ciento de afección y el importe del interés legal de las cantidades aún no satisfechas por la Administración, condenando a la misma a estar y pasar por tal declaración y a su cumplimiento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Buño Varela contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luis Buño Varela, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 181 (industria) del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Luis Buño Varela contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967 y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, debemos anularlas y las anulamos parcialmente en cuanto son contrarias a derecho, declarando que el importe de la indemnización que debe abonarse al recurrente por la extinción del derecho de arrendamiento de la planta baja de la casa número 84 de la calle de Fernández Latorre, de La Coruña, en la que tenía instalada su industria de pastelería y confitería con obrador, es la de dos millones cuatrocientas tres mil doscientas (2.403.200) pesetas, en cuya cantidad están incluidos todos los conceptos indemnizatorios, de «Propuesta de indemnización industrial», «Obras realizadas», «Gastos de sustitución y reparación», «Indemnización por traspaso», «Indemnización al personal», «Pérdida de beneficios durante el traslado», «Indemnización por pérdida de clientela»; la que, incrementada con el cinco por ciento de afección (ciento veinte mil ciento sesenta pesetas), alcanza la de dos millones quinientas veintitrés trescientas sesenta y siete (2.523.367) pesetas, suma que devengará el interés legal desde el día siguiente al que tuvo lugar la ocupación de la finca arrendada hasta su completo pago, condenando a la Administración al abono de tal cantidad y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Martín Galán contra la Orden de 17 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Ana Martín Galán, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1960, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 7 (arrendamiento) del polígono «Alameda», de Málaga, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Ana Martín Galán contra la Orden de 17 de octubre de 1960 y acta de entrega de 15 de enero de 1967, impugnadas en el proceso; sin especial declaración acerca de las costas causadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Lista Cardalda contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfonso Lista Cardalda, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 19 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Alfonso Lista Cardalda, contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la del mismo Departamento ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, declaramos que dichos actos de la Administración no son conformes al ordenamiento jurídico en cuanto se refieren a los conceptos indemnizatorios de «mayor renta» y «traspaso» y, en consecuencia, los anulamos en lo que a ellos se refieren, y en su lugar declaramos la improcedencia del primer concepto, que se suprime, y fijamos la indemnización por traspaso en doscientas cincuenta mil pesetas y en trescientas trece mil veinticinco pesetas la cantidad total que la Administración ha de satisfacer a don Alfonso Lista, obviando a la misma de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose